CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MILTON ALEXANDER PORTILLA PORTILLA radicado bajo el No. 2021-00781, lo anterior para proveer lo pertinente a su admisión. Sírvase proveer. Saravena, 04 de agosto de 2022.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 04 de Agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 330

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MILTON ALEXANDER PORTILLA PORTILLA** radicado bajo el No. 2021-00781, para proveer lo pertinente a su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La parte demandada celebró un contrato de mutuo con la parte demandante y, para garantizar sus obligaciones aceptó el Pagare No. 05706506100144262, por un valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($98.000.000) MCTE,** por concepto del CRÉDITO HIPOTECARIO, pactado en pesos, con el compromiso de pagarlo con sus correspondientes intereses en cuotas mensuales.

Para garantizar la obligación el señor **MILTON ALEXANDER PORTILLA PORTILLA**, constituyó hipoteca abierta de primer grado y cuantía indeterminada a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., contenida en la primera copia que presta merito ejecutivo de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0147, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá), el día 13 de julio de 2017, sobre el inmueble, predio urbano ubicado en la carrera 17 No. 27-42, casa No. 8 Manzana 2, Barrio Seis de Octubre del Municipio de Saravena (Arauca), con Matricula Inmobiliaria No. 410-12803, cuyos linderos se describen en la citada escritura pública.

El señor **MILTON ALEXANDER PORTILLA PORTILLA,** desde el 28 de abril de 2021, incurrió en mora y no ha vuelto a cancelar las cuotas pactadas, adeudando por concepto de CAPITAL CREDITO HIPOTECARIO a fecha 11 de noviembre de 2021 la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($92.331.650) M/CTE., haciéndose exigible en forma inmediata, el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 05706506100144262.

El BANCO DAVIVIENDA S.A., ha requerido en varias oportunidades al demandado **MILTON ALEXANDER PORTILLA PORTILLA**, para se ponga al día con las Obligación No. 05706506100144262, sin obtener resultado positivo.

En el Numeral Quinto del Pagaré No. 05706506100144262 se estableció y así lo autorizo expresamente el deudor, que la entidad demandante quedaba facultada para declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de deuda y exigir su cancelación inmediata con todos sus accesorios por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el embargo y o persecución por terceros en ejercicios de cualquier acción que recaiga sobre el inmueble hipotecario.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantara el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss., y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señor **MILTON ALEXANDER PORTILLA PORTILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($92.331.650) M/CTE.,** por concepto de Capital representado en el Título Valor PAGARÉ No. 05706506100144262, pagare que fue aceptado por el deudor y respaldado mediante hipoteca que contiene la primera copia de la Escritura Pública No. 0147, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá).

2. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($847.756,67) M/CTE,** por concepto de Intereses Corrientes o de plazo de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula tercera del PAGARÉ No. 05706506100144262, sobre el valor del capital; **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($98.000.000) MCTE,**

desde el 28 de julio de 2017 (fecha del desembolso) hasta el 28 de abril de 2021 (Fecha en que inicio la mora).

3. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($5.683.382,27) M/CTE,** por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 29 de abril de 2021 (Día siguiente a la fecha en que inicio la mora) hasta el día hasta el día 11 de noviembre de 2021 (Fecha de Presentación de la demanda).

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 12 de noviembre de 2021 (Día siguiente a la de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la liquidación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero que antecede; tasa equivalente a una y media vez del Interés legal, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin exceder los límites que señala el artículo 305 del C.P., Tasa igualmente autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($598.546,00) M/CTE,** por concepto de PRIMA DE SEGUROS, de conformidad con el numeral SEXTO del Título Valor PAGARE No. 05706506100144262, aceptado por el deudor.

SEGUNDO: El ejecutado **MILTON ALEXANDER PORTILLA PORTILLA** deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Bien Inmueble predio urbano ubicado en la carrera 17 No. 27-42, casa No. 8 Manzana 2, barrio seis de octubre del Municipio de Saravena (Arauca), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 410-12803, de propiedad del demandado **MILTON ALEXANDER PORTILLA PORTILLA,** sobre en la cual se constituyó la Hipoteca abierta en primer grado sin límite de la cuantía, como consta en la Escritura Pública No. 0147, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá), cuya descripción, cabida y linderos se encuentran descritos en la misma, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo. (Art. 468 Nº 2 C.G.P.)

CUARTO: Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Saravena, para que realice el secuestro del inmueble, con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual

se enviará Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

QUINTO: De conformidad con las reglas establecidas en el Art. 595 del C.G.P., comisiónese al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro del Bien Inmueble predio urbano ubicado en la carrera 17 No. 27-42, casa No. 8 Manzana 2, barrio seis de octubre del Municipio de Saravena (Arauca), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 410-12803, de propiedad del demandado **MILTON ALEXANDER PORTILLA PORTILLA**, sobre en la cual se constituyó la Hipoteca abierta en primer grado sin límite de la cuantía, como consta en la Escritura Pública No. 0147, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá), cuya descripción, cabida y linderos se encuentran descritos en la misma, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **MILTON ALEXANDER PORTILLA PORTILLA,** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

SEPTIMO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **YOLANDA MURCIA BUITRAGO** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez (E)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 020

Hoy 05 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria. -